

Cipolletti, 13 de febrero de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas P.J.S. C/ R.E.M. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO. CI-00217-F-2026, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. J.S.P. DNI N° 3. con el patrocinio letrado de la Dra. María Paz López, y la Sra. E.M.R., DNI N° 3., con el patrocinio letrado de la Dra. Débora Sofía Palazzi, con el fin de homologar el acuerdo presentado correspondiente a ALIMENTOS, respecto de sus hijas en común G.P.R. DNI N° 5. y G.P.R. DNI N° 5..

Solicita se ordene la apertura de cuenta judicial a nombre de estos autos.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, que transcripto en su parte pertinente dice: " SEGUNDA – CUOTA ALIMENTARIA: El Sr. J.P. se compromete a abonar en concepto de cuota alimentaria el 40% (cuarenta por ciento) sobre el monto mensual percibido en

concepto de haberes, y correspondiente al SAC, excluyendo los descuentos de ley, viandas y viáticos por las tareas que presta para en el H.D.C.G.C.N.3. y una vez realizados los descuentos de ley.

El alimentante se compromete a realizar el pago mensual mediante retención directa a la cuenta judicial que se habilitará a tal efecto y a la orden de este Tribunal, cuyos datos serán oportunamente informados a la parte alimentante. Dicho depósito deberá ser efectuado del 1 al 10 de cada mes.

En caso de incumplimiento, mora reiterada o ante cualquier circunstancia que altere el cumplimiento regular de la obligación, la parte alimentista

podrá solicitar judicialmente la implementación de un régimen de retención directa de haberes y/o ingresos, sin necesidad de intimación previa.

TERCERA - GASTOS EXTRAORDINARIOS:

Ambos progenitores acuerdan afrontar en partes iguales (50% cada uno) los gastos extraordinarios que demande el bienestar de las hijas, tales como: tratamientos médicos no cubiertos por obra social o prepaga, tratamiento psicológico, actividades extracurriculares, indumentaria específica, viajes escolares, gastos de inicio escolar, ortodoncia, viajes de egresados, cumpleaños, entre otros. Dichos montos también serán depositados en la cuenta judicial mencionada, previa acreditación del gasto y notificación fehaciente entre las partes.

CUARTA - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Ambos progenitores se obligan a mantener un trato cordial respetuoso, absteniéndose de conductas hostiles, descalificaciones interferencias que afecten la relación de las niñas con cualquiera de ellos o con su entorno.

b) Se comprometen a resolver cualquier controversia en forma dialogada, privilegiando siempre el interés de las hijas en común, y dejando constancia de

que este convenio podrá ser modificado por acuerdo posterior o decisión judicial fundada.

c) Si el Sr. P. renunciara o abandonara su empleo registrado ? realizará cualquier conducta que implique una disminución maliciosa de sus ingresos, deberá abonar en favor de sus hijas el equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM). Cuya suma será actualizada conforme las variaciones oficiales del SMVM"

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A., que proceda en el plazo de 48 Hs. a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal, debiendo informar en el término

indicado el número y CBU asignados a la misma. Notifíquese (cfme. Ac.31/2021 STJ). Despacho a cargo de la actora.

III.- De encontrarse agregada constancia de DNI de la persona facultada para el cobro, e informada que sea la cuenta judicial arriba ordenada, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. R.E.M.N.3., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DEBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Ofíciase. Librado que sea, NOTIFIQUESE a la entidad bancaria con adjunción del mismo (cfme. Disposición 02/2023 STJ).. Despacho a cargo de la parte.-

IV.- Informada que sea la cuenta judicial, notifíquese la misma al alimentante. Despacho a cargo de la parte.-

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por el alimentante, la Dra. MARIA PAZ LOPEZ PAPERNO en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 96/100 (\$ 574.462,96) (MB. cuota alim- \$683.884,484- x 12 x 14%/2), y los de la letrada patrocinante por la parte alimentada, la Dra. DEBORA SOFIA PALAZZI, en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 96/100 (\$ 574.462,96) (MB. cuota alim- \$683.884,484- x 12 x 14%/2), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.). Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11